



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, junio diez (10) del dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	<i>MARYURIS NAVARRO CASTRO, en su condición de representante legal de OMARLYS DARIANA TORRES NAVARRO</i>
DEMANDADA:	OMAR ENRIQUE TORRES GARCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00100-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Observada la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por MARYURIS NAVARRO CASTRO, en su condición de representante legal de OMARLYS DARIANA TORRES NAVARRO, contra OMAR ENRIQUE TORRES GARCIA, este despacho **ADMITE** la demanda por reunir los requisitos de ley según artículo 82 del C.G.P.

1. Notifíquese este proveído a la parte demandada OMAR ENRIQUE TORRES GARCIA, y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, dentro de los cuales podrá contestar la misma.

Analizada la solicitud de medida cautelar, se accede a ello por ser procedente, DECRETESE EL EMBARGO de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), monto señalado como valor de cuota alimentaria por la DEFENSORIA DE FAMILIA DE ESTA LOCALIDAD, del sueldo que recibe OMAR ENRIQUE TORRES GARCIA, como trabajador de la empresa MASA, pero antes de oficiar a la empresa antes mencionada, requiérase a la demandante, con el fin de que aporte los correos electrónicos de esta, una vez aportados, ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que realice los descuentos ordenados.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas por el pagador de la empresa MASA, contratista que presta sus servicios en el CERREJON - GUAJIRA, a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales N°. 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de MARYURIS NAVARRO CASTRO, en su condición de representante legal de OMARLYS DARIANA TORRES NAVARRO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Líbrese el correspondiente oficio.

La demandante, MARYURIS NAVARRO CASTRO, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab72bf1037d9c8c0e2eaea672a5c3ca22b93dc44d160ded4ca3691e21e3c2fb**

Documento generado en 10/06/2022 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>